

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Marzo 1899)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Reconocida la compatibilidad de los cargos de Catedrático de número y Médico de baños y aguas minero-medicinales en informes del Real Consejo de Sanidad de 6 de Noviembre de 1894 y de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado de 8 de Enero de 1895 y Reales órdenes de este Ministerio de 31 de los mismos mes y año y del de Fomento de 27 de Enero último, se hace necesario, para poner en armonía estas Reales órdenes y dictámenes expresados con el reglamento de baños y aguas minero-medicinales, modificar el art. 46 del mismo, en sentido de que la incompatibilidad que establece se limite á los cargos que exijan á un mismo tiempo la prestación de ambos servicios.

A la vez resulta injustificada la distinción existente entre Médicos Directores numerarios y supernumerarios del Cuerpo, puesto que unos y

otros ingresan en el mismo mediante pública oposición en igualdad de condiciones, habiendo número de establecimientos declarados de utilidad pública, vacantes de relativa importancia, que todos los años se proveen interinamente en dichos supernumerarios y en individuos que no pertenecen al Cuerpo.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Febrero de 1899.—Señora: A los R. P. de V. M., Trinitario Ruiz y Capdepón.

REAL DECRETO

En consideración á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 46 del vigente reglamento de baños y aguas minero-medicinales se entenderá redactado en esta forma: «El cargo de Médico Director de baños y aguas minero-medicinales es compatible con otro cargo público que no exija la prestación del servicio á un mismo tiempo.»

Art. 2.º Queda suprimida la clase de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales supernumerarios, pasando á numerarios los supernumerarios que actualmente existen, y derogando en su consecuencia el Real decreto de 5 de Julio de 1887.

Art. 3.º Se deja sin efecto el art. 2.º del Real decreto de 25 de Enero de 1887.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—

El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

(Gaceta 4 Marzo 1899)

REAL ORDEN

Por las Reales órdenes de este Ministerio de 15 de Junio, 22 de Agosto y 24 de Octubre últimos, publicadas en las *Gacetas* correspondientes, se demuestra y comprueba el firme propósito de este Ministerio de que se observen y cumplan las disposiciones vigentes inspiradas en el interés del mejor servicio, que obligan á que los cargos de Archiveros provinciales y municipales, y los de Bibliotecarios que procedan, estén desempeñados por personal competente con título de aptitud legal para ello.

Existen para proceder así, aparte de la fiel observancia de la ley, motivos poderosos y muy estimables que aconsejan el inmediato planteamiento de esta reforma en bien de la mejor y ordenada administración de los pueblos.

La legislación vigente en la materia, al ordenar la organización de los Archivos de las dependencias del Estado, sólo ha reconocido como medio factible útil, conveniente y práctico entregar estos Centros al personal docente y facultativo, obediendo á ello el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1888, que confió al Cuerpo citado, cuya ilustración y competencia son bien reconocidas, los Archivos provinciales de Hacienda y los distintos acordados posteriormente, entregando al mismo los Archivos y Bibliotecas de los Ministerios civiles, medidas altamente provechosas por las excelentes mejoras obtenidas en las nuevas y recientes reglamentaciones de dependencias y servicios tan precisos para la marcha ordenada de la Administración pública.

Desde antiguo reconocióse también la conveniencia de sujetar á igual procedimiento los Archivos provinciales y municipales, y al efecto, en el preámbulo del importante Real decreto de 12 de Junio de 1867 se consignaban estas frases, cuya realización se impone hoy en cumplimiento de los preceptos de la ley vigente. «No es aventurado predecir que llegará tiempo en que la Biblioteca, el Archivo y el Museo sean una necesidad para cada provincia, para cada Municipio, en que cada pueblo querrá tener, como por necesidad lo tienen las casas solariegas, un panteón de sus tradiciones, mirándole con igual amor y respeto que al sepulcro de sus padres».

Nadie podrá negar la importancia reconocida que revisten en la actualidad los Archivos municipales y provinciales para la buena administración de los pueblos. Guardan los primeros títulos valiosos y la historia de la propiedad rural, urbana é industrial; cartas ejecutorias de antiguos contratos y concordias; planos parcelarios y de obras importantísimas; acuerdos y decisiones administrativos; colecciones legales y justificaciones de censos; padrones de población y de riqueza, y cuanto forma la justificación de los derechos de ciudadanía y la vida municipal de las poblaciones. Conservan los segundos la historia importantísima de la Beneficencia provincial, proyectos de carreteras y cami-

nos vecinales, y cuanto se refiere á la marcha, bienes y propiedad de la provincia, y entre ambos custodian los documentos que contienen las pruebas de las propiedades y derechos, no sólo de estas Corporaciones, sino de particulares; cuanto afecta á la marcha de la administración y constituye las fuentes de riqueza y adelanto del país, siendo por tanto necesidad urgente de interés general, que se ordene materia tan utilitaria, ventajosa y precisa de prosperidad y beneficios públicos.

Estimadas y reconocidas estas razones por el Poder legislativo, promulgóse la ley de 30 de Junio de 1894, en cuyo art. 5.º se previene que los Archivos, Bibliotecas y Museos de carácter provincial ó municipal que ofrezcan verdadera importancia, á juicio del Ministerio de Fomento, después de oír á la Junta superior facultativa del ramo, serán servidos por personas que posean el título académico de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, ó sean individuos del correspondiente Cuerpo facultativo, respetándose, no obstante, los derechos adquiridos por los funcionarios que anteriormente los tuviesen á su cargo.

Esta legalidad, de obligatoria observancia para las Diputaciones y Municipios, fué complementada por el Real decreto del Ministerio de Fomento de 10 de Enero de 1896, en cuyo art. 5.º se declaran importantes, á los efectos del precepto de ley anteriormente citado, los Archivos de las Diputaciones y Ayuntamientos de todas las capitales de provincia, cuyos empleados, por tanto, si no justifican derechos adquiridos, tienen como condición precisa é ineludible que poseer el título de Archivero, Bibliotecario y Anticuario, ó pertenecer al correspondiente Cuerpo facultativo.

Acogiéndose á estos mandatos de la ley y á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Fomento de 23 de Febrero de 1897, interesando de este de la Gobernación el inmediato cumplimiento de los preceptos de referencia, se ha reclamado por individuos con aptitud legal se les concedan los derechos que las citadas disposiciones les reconocen, y puesto que ellos reforman, en lo que á este particular afecta, lo preceptuado en los artículos 74 y 104 de la vigente ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, y los 74 y 126 de la Municipal de 2 de Octubre de 1877, no existe posibilidad de demorar por más tiempo la realización de prevenciones tan útiles y ventajosas para los servicios.

Ante las poderosas razones expuestas, y vistos los preceptos obligatorios y terminantes de la ley citados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º de la ley de 30 de Junio de 1894, y declarados importantes los Archivos de las Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincia por el art. 5.º del Real decreto de 10 de Enero de 1896, no podrán continuar en estos cargos más individuos que aquellos que posean el título de Archivero ó Bibliotecario ó justifiquen derechos adquiridos, siendo en caso contrario responsables personalmente los Ordenadores de pagos de es-

tas Corporaciones de los haberes que se acrediten al personal que no reuna estas precisas y legales condiciones.

Segundo. Las Diputaciones y Ayuntamientos de capital de provincia que no tengan en sus presupuestos cantidades consignadas para estos cargos procederán a incluirlas en los que se confeccionan en la actualidad en la cuantía compatible con las necesidades y decoro del personal técnico de referencia, siendo la omisión de este mandato motivo para que no se aprueben por este Ministerio ó por los Gobernadores los presupuestos.

Tercero. Que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta Real orden, se justifiquen ante esa Dirección general los derechos adquiridos por el personal que en la actualidad desempeña dichas plazas, como también, y en el mismo plazo improrrogable, se comuniquen por las Corporaciones citadas que no tengan consignados créditos para el pago de este servicio, haberlo efectuado, señalando su importancia y cuantía.

Cuarto. Que inmediatamente sea transcurrido el plazo marcado en la disposición anterior, se publique por esa Dirección en la *Gaceta* relación exacta de las plazas libres por no estar desempeñadas por personal que tenga derechos adquiridos, disponiéndose el debido concurso público por treinta días, á fin de que los concursantes remitan á este Ministerio sus instancias justificadas, que serán remitidas á los Gobernadores, para que en el término fijo de quince días queden por las Corporaciones acordados los nombramientos entre los concursantes, dando cuenta inmediata á este Ministerio de haberlo así verificado.

Quinta. Para acreditar los derechos adquiridos será preciso acompañar la debida certificación en forma del acta de la sesión en que fué acordado el nombramiento, justificante de la toma de posesión y certificado de no haberse interrumpido el servicio.

Sexta. Los Gobernadores civiles de las provincias comunicarán, sin pérdida de momento, estas disposiciones á las Corporaciones interesadas, ordenando la publicación en el *Boletín oficial* para el más puntual y exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y exacta observancia en lo que afecta á esa Dirección general. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1899.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Director general de Administración.

(Gaceta 3 Marzo 1899)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general sobre la conveniencia de que los certificados de origen puedan extenderse á la orden; y

Considerando que con tal medida se darían facilidades al comercio, que en nada han de perjudicar los intereses del Tesoro;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por ese Centro directivo, se ha servido disponer:

- 1.º Que se autorice la expedición de certificados de origen á la orden en todos aquellos casos en que las Ordenanzas de Aduanas consienten la no consignación expresa, y siempre que los conocimientos de embarque vengán también á la orden.
- 2.º Que los certificados referentes á las consignaciones en dicha forma se admitan en las Aduanas sin la expresión del nombre del consignatario; pero bajo la condición de que el que resulte serlo en definitiva firme en el mismo certificado la aceptación de la consignación, con expresión de la fecha y antes de que dicho documento se presente en la Aduana con la declaración de despacho.
- 3.º Que se comuniquen esta resolución al Ministerio de Estado para que la transmita á los Consules de España en el extranjero; y
- 4.º Que se publique la presente para conocimiento de las Aduanas y del comercio.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1899.

—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 28 Febrero 1899)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 4.º—Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 28 de Febrero último, me dice lo que sigue:

«El Cónsul de España en Buenos Aires, se ha dirigido al Ministerio de Estado, manifestando lo siguiente: El Vicecónsul de España en General Acha, participa á este consulado el fallecimiento intestado del súbdito español Antonio Mateo Pérez, natural de Undués de Lerda, provincia de Zaragoza. El fallecimiento ocurrió en el lugar denominado «Naico», del tercer departamento del territorio de la Pampa Central. El finado Mateo era ganadero, y poseía en terreno arrendado 200 cabezas de ganado lanar, 11 de caballar y los aperos de trabajo. También se le encontró una escritura simple de cesión otorgada á su favor por su madre D.ª Urbana Pérez el año 1879, de una viña situada en en el término del pueblo de su nacimiento.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 6 de Marzo de 1899.—El Gobernador, Germán Avedillo.

SECCION CUARTA

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío los recibos á metálico números 23.412, 29.858 y 36.807, importantes 249'63, 203'58 y 131'74 pesetas respectivamente, que fueron remesadas á la Tesorería de Hacienda de esta provincia por la Dirección general de la Deuda pública, representativos de los intereses liquidados hasta 30 de Abril de 1896, de las inscripciones de Propios, números 14.902, 20.894 y 27.675 de 523'07, 522'02 y 439'14 pesetas de capital respectivamente, emitidas á favor del Ayuntamiento de Mozota por virtud de la ley de 16 de Abril de 1895, los cuales recibos, fueron expedidos por equivocación á favor del Ayuntamiento de Morata; confirmado dicho extravío por expediente formado al efecto, en cumplimiento de lo ordenado por la referida Dirección general en 2 de Julio de 1896; se anuncia la pérdida de los expresados documentos, que se declaran nulos y sin ningún valor ni efecto.

Zaragoza 3 de Marzo de 1899.—El Interventor de Hacienda, José de Perea.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración

Sección 5.^a—NEGOCIADO 2.^o—Anuncio.

Instruido el expediente á que se refiere la facultad 5.^a del art. 64 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, sobre conversión de inscripciones intransferibles en títulos al portador, relativa al Hospital de Nuestra Señora de Gracia, vulgo Hermandad de la Sopa, instituido en Zaragoza, en cumplimiento de lo dispuesto en el caso 1.^o del art. 54 de la citada instrucción, se cita á los representantes de la Fundación é interesados en sus beneficios, por el plazo de 30 días, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo, á fin de que manifiesten lo que estimen conveniente á su derecho.

Madrid 1.^o de Marzo de 1899.—El Director general, R. T. Blanco.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1898-99, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de Villanueva del Huerva.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 1.^a			
Gómez Pedro, su viuda.....	San Antón, 1.	Venta de tejidos al por menor.	180'83
Lacosta Garcés Bernardo.....	Idem, 1.	Tienda de comestibles.	79'79
Pérez Sanz Nicolás.....	Idem, 10.	Idem.	79'78
Navarro Jaime Gregorio.....	San Martín, 4.	Idem.	79'78
Rivas Ortillas Francisco.....	Idem, 5.	Parador ó mesón.	26'59
Bielsa López Francisco.....	Merino, 25.	Tienda de abacería.	26'59
Ibáñez Jimeno Angel.....	Puente, 1.	Tablajero.	21'27
Tarifa 3.^a			
Bernada Gazo Pascual.....	Forcallo, 2.	Telar común á mano.	7'98
Zarazaga Gregorio, viuda de.....	Barranquilla, 3.	Fábrica de tejas 10 metros.	7'45
Pérez Sanz Nicolás.....	San Antón, 10.	Alambique menor 200 litros.	47'86
Colera Pérez Andrés.....	Galiano, 17.	Molino harinero, dos piedras menos de seis meses.	34'57
Tarifa 4.^a			
Lacosta Garcés Bernardo.....	San Antón, 1.	Farmacéutico.	66'48
Bargado Antolín Mariano.....	San Martín, 13.	Veterinario.	42'55
Aznar Inglés Andrés.....	Idem, 18.	Barbero.	18'61
Aguarón Ibáñez Victoriano.....	Idem, 36.	Carretero.	18'61
Anadón García Antonio.....	Puente, 16.	Herrero.	18'61
Rivas Ortillas Francisco.....	San Martín, 5.	Zapatero.	18'61

Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Tarifa 1.ª			
Labastida Samitier Vicente.....	Horno, 15.	Ferretería.	180'82
Corellano Escalada José.....	Mayor, 12.	Tienda de aceite mineral, etc.	42'54
Buil Lisón Constantino.....	Paso, 4.	Venta de carnes frescas.	42'54
Ballestar Abad Agustín.....	Idem, 45.	Idem.	42'54
García Prades León.....	Despoblado.	Abacería.	26'59
Pérez Borao José.....	Idem.	Idem.	26'59
Biel Gracia Mateo.....	Paso, 40.	Venta de aceite y taberna.	42'54
López Melus Eusebio.....	Idem, 32.	Mesón.	26'59
Rosellón Carrascón José.....	Idem, 87.	Idem.	26'59
Biel Gracia Mateo.....	Idem.	Idem.	26'59
Pérez Borao José.....	Despoblado.	Venta de carnes frescas.	21'27
Catibiela Banderí Nicolás.....	Paso, 41.	Venta de aceite mineral.	21'27
Tarifa 2.ª			
Vera Mendoza Mariano.....	Mayor, 38.	Ordinario, una caballería.	10'63
Tarifa 3.ª			
Lombarte Cardona Eduardo.....	Despoblado, 77.	Horno de cocer ladrillo, 90 metros cúbicos de capacidad.	67
Pascual Franco Francisca.....	Paso, 44.	Un horno de yeso, una caballería.	74'78
Abadía Laviña Francisco.....	Mayor, 3.	Idem.	74'78
Lisón Manero Félix.....	Cuevas.	Uno id. de cal continuo.	148'91
Salafranca Zaragozaano Mariano..	Afuera.	Uno id. de yeso, una caballería.	223'70
Baquer, hermanos.....	Del Baile.	Otro id. de cal continuo.	332'40
Alsina Dalmau Pedro.....	Afuera, 53.	Fábrica de jabón, 2.464 litros, caldera.	358'99
Magallón y compañía Julio.....	Idem, 70.	Idem de papel blanco.	358'99
Gaspar del Campo José.....	Idem, 78.	Idem.	132'96
Querol Lacosta Constantino.....	Idem.	Molino harinero, una piedra.	132'96
Tarifa 4.ª			
Benedicto Molería Matías.....	Paso, 87, duplicado.	Albéitar.	21'27
Aguilar Durán Santiago.....	Idem.	Idem.	21'27
Azpeitia Moros Joaquín.....	Idem, 32.	Notario Colegiado.	131'63
Lafuente Querejete Felipe.....	Idem, 73.	Farmacéutico.	66'48
Casalé Layús Fernando.....	Alta, 35.	Barbero.	18'61
París Ibáñez Manuel.....	Paso, 17.	Carpintero.	18'61
Borrúel Pujala Fabián.....	Idem, 42.	Idem.	18'61
Sabate Ferriz Tomás.....	Idem, 32.	Idem.	18'61
Cortés Lecha Joaquín.....	Idem, 36.	Herrero.	18'61
Tarifa 5.ª — ESPECIAL.			
Velilla Rodrigo Julián.....	Paso, 16.	Médico Cirujano.	53'18
Tarifa 5.ª			
Cuenca Cruz Juan.....	Santa Catalina, 2.	Horno sin venta.	7'97
Ungría Garcés Constancio.....	Idem, 18.	Idem.	7'97
Ferrando Naval Ignacio.....	Horno, 5.	Idem.	7'97
Bacaría Sandarón Rosa.....	Paso, 9.	Venta de pan.	17'28
Monzón Ferriz Félix.....	Idem, 18.	Idem.	17'28
Biel Gracia Mateo.....	Idem, 87.	Idem.	17'28

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del reglamento de 16 de Noviembre de 1871, se celebrarán en esta Audiencia en los quince últimos días del próximo mes de Mayo, exámenes generales, á fin de que los aspirantes á Procuradores puedan acreditar la pericia que con arreglo al artículo 881 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, se requiere para el ejercicio de aquel cargo.

Los que deseen probar su capacidad en dichos ejercicios, presentarán sus solicitudes dentro de los primeros quince días del inmediato mes de Abril en esta Secretaría de gobierno, acompañando, debidamente legalizados, en su caso, los documentos de que trata el art. 5.º del citado reglamento.

Zaragoza 4 de Marzo de 1899.—El Secretario de Gobierno, P. I., Arturo Guillén.

SECCION SEXTA

Intentados sin efecto los conciertos gremiales para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de esta localidad para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, el Ayuntamiento y Junta tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies que abarca la tarifa oficial, por el tiempo de tres años, en primera subasta, y de uno, caso de celebrarse segunda. La primera tendrá lugar el día 16 de Marzo, y si fuera sin efecto, la segunda el 26 del mismo mes. Negativas las anteriores subastas, se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos, sal y carnes, previa subasta el día 6 de Abril; si ésta no diera resultado, se celebrará segunda el día 16 de Abril y con rectificación de precios; si tampoco diera resultado, se celebrará tercera y última subasta el día 26 del mismo. Todas ellas tendrán lugar en la Casa Consistorial, á las diez de su mañana en los días designados, y con sujeción á los respectivos pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en Secretaría.

A partir 4 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Manuel Marín.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir los cupos y recargos de consumos en el año económico de 1899 á 1900, el Ayuntamiento y Vocales asociados en Junta municipal de mi Presidencia, ha acordado proceder al arriendo á venta libre por tres años, cuya subasta se celebrará el día 16 del corriente, de diez á doce de la mañana, en esta Casa Consistorial, y de no producir efecto, tendrá lugar una segunda el día 26 del actual, solamente para el próximo año económico, por el tipo que consta en el pliego de condiciones, el cual ha de servir de base para las mencionadas subastas.

Si no dieran resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días

6, 16 y 26 de Abril próximo, en las mismas horas y local que las anteriores.

Salillas de Jalón 5 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Manuel Langarita.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el encabezamiento de consumos de este pueblo para 1899 á 1900, el Ayuntamiento é igual número de asociados han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies por tres años, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta en la Casa Consistorial, á las diez de la mañana del día 14 del actual, bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría; si no hubiese postor, se celebrará una segunda por las dos terceras partes del tipo y por un año el 25 de los corrientes, y si también resultase desierta, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por los grupos de líquidos y carnes, á cuyo efecto se celebrarán subastas en los días 5, 16 y 27 de Abril, si á ello hubiese lugar.

Urriés 5 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Félix Ventura.

El Ayuntamiento y asociados en Junta municipal han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes en el ejercicio de 1899-1900, por término de uno á tres años económicos por subasta pública que se celebrará en el día 15 de Marzo presente, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial; si no hubiere postor, se celebrará la segunda el día 25 del expresado mes, y si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes por un año, cuyas subastas tendrán lugar los días 5, 15 y 25 de Abril próximo, á igual hora y en el referido local, bajo los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Samper del Salz 3 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Joaquín Fortún.

Hasta el día 15 del actual mes se hallan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

El padrón rectificado de la contribución industrial.

Presupuesto ordinario para 1899-1900.

Apéndices al amillaramiento que han de servir para la formación de los repartimientos de la contribución territorial de 1899-1900.

Samper del Salz 1.º de Marzo de 1899.—El Alcalde, Joaquín Fortún.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa, correspondiente al ejercicio económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría municipal, á los efectos de lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Azuara 27 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Carlos Casamayor.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad se hallan de manifiesto por término de quince y ocho días respectivamente: el apéndice al amillaramiento por rústica y urbana, y el padrón de la contribución industrial, formados para el ejercicio de 1899 á 1900; en cuyo plazo podrán examinarse por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

El Frasco 5 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Santiago García.

Se hallan expuestos al público, por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

El padrón industrial rectificado para el año 1899 á 1900.

Los apéndices de riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base á los repartimientos respectivos en el ejercicio de 1899 á 1900.

Muel 3 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Manuel Tobías.

Por término de 15 días, y desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

El presupuesto ordinario para 1899 á 1900.

El apéndice al amillaramiento para id.

Las cuentas municipales de 1897 á 1898.

Santa Cruz de Moncayo 4 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Narciso Berges.

El apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este distrito municipal para el año 1899 á 1900, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio ó término de 15 días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zuera 4 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Antonio Ineba.

SECCION SEPTIMA

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

Cédula de notificación

En los autos de que luego se hará mención, la Sala de lo civil de esta Audiencia territorial, ha pronunciado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«En la ciudad de Zaragoza á 25 de Febrero de 1899: En los autos declarativos de mayor cuantía, sobre tercera de dominio, que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital, ante la Sala penden en grado de apelación, entre partes, de la una D.^a Blasa Serrano Ferrer, viuda, mayor de edad y vecina de esta población, demandante y apelante, repre-

sentada por el Procurador D. José María Navarro y dirigida por el Abogado D. Antonio Fleita; de la otra D.^a Tadea García Ardés, de igual estado y vecindad que la anterior, demandada y apelada, representada por el Procurador D. Narciso Vallés y dirigida por el Abogado D. Pascual Comín; y de la otra D. Pablo Casafranca y su mujer D.^a María Redondo, también demandados y apelados, representados por su rebeldía por los Estrados del Tribunal:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos rescindidos y de ningún valor ni efecto, las escrituras de venta otorgadas en 2 y 21 de Octubre de 1893, por los cónyuges D. Pablo Casafranca y doña María Redondo en favor de D.^a Blasa Serrano, que se presentaron con la demanda, como celebradas en fraude de la acreedora D.^a Tadea García, mandando se cancelen las inscripciones que por virtud de las mismas se hubiesen hecho en los Registros de la Propiedad de Pina y Daroca, y absolvemos á la D.^a Tadea García de la demanda de tercera de dominio interpuesta por D.^a Blasa Serrano, declarando en consecuencia que los bienes muebles é inmuebles embargados á instancia de la García que son objeto de esta demanda, se hallan afectos al abono del crédito que tiene la misma contra D. Pablo Casafranca y su mujer doña María Redondo; y se decreta el alzamiento de la suspensión del juicio ejecutivo de que dimana esta tercera, debiendo seguir su curso legal; sin hacer especial condenación de costas en primera ni en segunda instancia. En lo que con esta sentencia fuese conforme la apelada la confirmamos, y en lo que no la revocamos. Así por esta nuestra sentencia, que, además de notificarse en Estrados, habrá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por rebeldía de D. Pablo Casafranca, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Arsenio Ramírez de Orozco.—Manuel Grande y Arbiol.—José Campoamor.—Máximo Palacios Rosal.»

Y para que lo acordado por la Sala tenga cumplido efecto, y sirva de notificación á los cónyuges D. Pablo Casafranca y D.^a María Redondo, conforme á lo dispuesto en el art. 233 de la ley de Enjuiciamiento civil, extiendo la presente cédula que firmo en Zaragoza á 28 de Febrero de 1899.—El Oficial de la Sala, Licenciado, Mariano Clavero Balaguer.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

Cédula de notificación

En la causa instruída en este Juzgado sobre retención de prendas á Isabel Fernández, que tenía su domicilio en esta población, calle de Antón-Trillo, núm. 8, segundo piso, se dictó por la Sala de vacaciones de esta Excm. Audiencia provincial, con fecha 18 de Julio último, auto de sobreseimiento libre, mandando se devolviesen á Benita Rodríguez, las prendas ocupadas que eran de su pertenencia, y á Isabel Fernández, las que así mismo eran suyas; reservando á una y á otra la

acción civil que tuviesen para reclamarse los créditos que hubiese pendientes de pago.

Y á fin de que llegue á conocimiento de la referida Isabel Fernández, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, lo resuelto por la Superioridad antes mencionada; y que el baul y demás prendas que le pertenecen, se encuentran depositadas en este Juzgado á su disposición para que se presente á recogerlas cuando lo tenga á bien; expido la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según así lo tiene acordado el Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad.

Zaragoza 3 de Marzo de 1899.—El Escribano, Enrique Casamayor, habilitado.

Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Fernández Salguero, hijo de Ramón é Isabel, de 24 años, soltero, florista, natural de Málaga; María Fernández Salazar, hija de Juan y Josefa, de 34 años, viuda, natural de Fuente del Fresno, y á Francisca Jiménez y Jiménez, hija de Francisco y María, natural de Alsasua, de 28 años, soltera; las dos gitanas y todos sin domicilio fijo y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado con objeto de responder á los cargos que les resultan en causa que se sigue contra los mismos sobre hurto; previniéndoles que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de obtenerla, disponer su conducción con las seguridades debidas, á las Cárceles públicas de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 3 de Marzo de 1899.—Jenaro Barrón.—D. S. O., Justo Emperador.

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Prudencio Garjón Barreras, natural de Roncal (Navarra), de 25 años de edad, soltero, que tuvo su domicilio en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado sito en la calle de la Democracia, núm. 62, para responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo sobre sustracción de prendas, previniéndole que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de obtenerla, disponer su conducción con las

seguridades debidas á las Cárceles públicas de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 1.º de Marzo de 1899.—Jenaro Barrón.—D. S. O., Justo Emperador.

Calatayud

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, y como de la pertenencia de María Pascuala de Torres Doñoro, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, se vende en pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado el 29 del actual, á las diez de su mañana:

1.º Un viña en Monte Hueco, de una y media yugada, equivalente á 72 áreas, 41 centiáreas; linda al N. con viña de María Uñez, al E. y S. con otra de Faustino Pascual y al O. con barranco: tasada en 500 pesetas.

2.º Campo en las Coronas, de una y media yugada, equivalente á 72 áreas, 41 centiáreas; linda al N. con Cristóbal Gormedino, al E. con yermo, al S. con Cristóbal Moros, y al O. con Valentín Beltrán: tasado en 300 pesetas; y

3.º Campo en el Campo, de dos yugadas, equivalentes á 96 áreas, 54 centiáreas; linda al N. con D. Juan Lajusticia, al E. y O. con Cristóbal Lorcás y al S. con León Blancas: tasado en 200 pesetas.

Situadas en Munébrega.

Y para que llegue á conocimiento del público, se expide el presente; advirtiéndole que respecto de la primera y última finca aparecen corrientes los títulos, según la anotación practicada en el Registro de la propiedad y no en cuanto á la segunda, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, que se devolverá en el acto, excepto de la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 3 de Marzo de 1899.—Francisco Hueso.—D. S. O., Roque Romeo.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

IMPORTANTE

Los acreedores censalistas del Ayuntamiento de Zaragoza se servirán pasar por casa de D. Alejandro Bríz, Coso, 11, 2.º, de doce á una de la tarde, el cual les abonará el dividendo de uno por 100, acordado por la Junta, y les facilitará las bases del convenio hecho con el Ayuntamiento de esta ciudad.

Zaragoza 19 de Febrero de 1899.—El Secretario, Fabián López. (6)

IMPRESA DEL HOSPICIO